

LOS DERECHOS DE MENORES CON AUTISMO EN LOS CAMPAMENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Fecha del documento
02/08/2023

Un informe de:



Centro asesor del:



Gestionado por:



Autoría:

Rosa Gual Tomas
Mandy Goyos Ball
Asier Imaz Madina
María Revert Calabuig
Ainhoa Barrutia Urruticoechea
María Pindado Galán

Editor:

Centro Español sobre trastorno del espectro del autismo. Año 2023

ISBN: 978-84-09-08661-0

Depósito legal: M-4521-2019

Fecha de edición 2023

© PROHIBIDO SU USO COMERCIAL Y CUALQUIER MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA.
CENTRO PILOTO SOBRE TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO.

Nombre del informe: Pautas legales para la protección de los derechos de los menores con TEA frente a conductas discriminatorias en campamentos de titularidad pública por CENTRO ESPAÑOL SOBRE TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO, 2023.

Centro asesor del:



Gestionado por:



PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA FAMILIAS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1. ¿Cuáles son las obligaciones exigibles en materia de no discriminación e igualdad de trato hacia menores con TEA en campamentos públicos?

A) Sobre las administraciones públicas en general

Las principales obligaciones que ostentan las administraciones públicas en este ámbito son:

- a) Garantizar el acceso a la cultura y al ocio (artículo 57 del RDL 1/2013), estableciendo medidas contra la discriminación y medidas de acción positiva con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad (artículos 64 a 68 del RDL 1/2013).
- b) Dar apoyo a la creación y difusión de contenidos y estudios que contribuyan a la toma de conciencia en el ámbito cultural sobre la discriminación en todas sus formas y expresiones (artículo 24.2 de la Ley 5/2022).
- c) Tomar medidas efectivas para la supresión de estereotipos, garantizar la ausencia de cualquier forma de discriminación en los criterios sobre admisión y permanencia en el uso y disfrute de los servicios educativos, mantener la debida atención del alumnado que se encuentre en situación de discapacidad y presente necesidades específicas de apoyo e incluir, en el contenido de la formación del profesorado,

formación específica en materia de atención educativa a la diversidad y a la igualdad de trato y no discriminación (artículo 13 de la Ley 5/2022).

d) Promover, en el ámbito de la educación no formal, la transmisión de valores adecuados para evitar prejuicios que alienten la vulneración de la igualdad de trato y la discriminación (artículo 14 de la Ley 5/2022).

e) Garantizar, mediante la adopción de las medidas que resulten necesarias para tales fines, que las personas víctimas de discriminación tengan derecho a recibir información integral sobre sus derechos y sobre los recursos existentes para su protección, incluyendo el asesoramiento jurídico gratuito previo a la interposición de la denuncia correspondiente (artículo 5.4 de la Ley 5/2022).

f) Aplicar métodos o instrumentos suficientes para la prevención, detección y cese de las situaciones discriminatorias, así como para garantizar que los hechos no vuelvan a repetirse, especialmente cuando el agente discriminador será una administración pública (artículos 25.1 y 25.3 de la Ley 5/2022).

g) Incoar el procedimiento correspondiente para perseguir y sancionar cualquier supuesto de discriminación del que tenga conocimiento una administración pública con ocasión del ejercicio de sus funciones o, de no ser competente para ello, comunicar los hechos de forma inmediata a la autoridad que sí lo sea (artículo 31 de la Ley 5/2022).

h) Garantizar la atención multidisciplinar a las víctimas de conductas discriminatorias y las medidas necesarias para facilitar su recuperación integral (artículo 53 de la Ley 5/2022).

En consecuencia, ante una determinada práctica discriminatoria, se puede invocar el incumplimiento de las anteriores obligaciones de los poderes públicos ante la administración correspondiente en cada caso para poner fin a la conducta en cuestión y evitar su reiteración futura, aplicando, cuando proceda, alguna o varias de las consecuencias enumeradas en el siguiente apartado 2.

B) Pero, y ¿qué ocurre con los organizadores de los campamentos?

Los encargados de la prestación y ejecución del servicio quedan sometidos a las siguientes obligaciones específicas:

- a) Cumplir con las exigencias derivadas de cualesquiera medidas públicas adoptadas a tal efecto en virtud de lo analizado en el apartado A) anterior.
- b) Adoptar métodos adecuados para la prevención, detección y cese de toda discriminación que atente contra el respeto a la igualdad y dignidad de la persona en el desarrollo de actividades culturales o deportivas (artículos 24.1 y 25.1 de la Ley 5/2022).
- c) Adecuar el desarrollo de sus actividades al principio de accesibilidad universal estableciendo, sólo cuando la especificidad y la necesidad de apoyos lo requieran, y siempre de forma subsidiaria o complementaria, determinados servicios y actividades específicas (artículo 51.8 del RDL 1/2013).

Las anteriores obligaciones son exigibles con independencia de que el prestador del servicio sea un organismo público o una entidad privada contratada para tal fin y su incumplimiento podrá tener también las consecuencias analizadas en el siguiente apartado.

2. ¿Qué consecuencias tienen las conductas discriminatorias producidas en campamentos públicos respecto a menores con TEA?

El incumplimiento de cualesquiera de los deberes enumerados en el apartado 1 anterior puede suponer la exigencia de responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales a los poderes públicos y administraciones infractoras:

A) Responsabilidad administrativa

La comisión de una infracción normativa en este ámbito, una vez puesta en conocimiento de la administración pública correspondiente, dará lugar a la tramitación de un expediente sancionador que podrá finalizar con la imposición al infractor —ya sea un ente público o privado— de una multa de hasta 90.000 euros si la infracción es considerada grave y de hasta 1.000.000 de euros si la infracción es considerada muy grave (artículos 78 y ss. del RDL 1/2013).

Se consideran muy graves:

- a) Las conductas de acoso por razón de discapacidad; esto es, aquellas conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- b) El incumplimiento reiterado de los requerimientos administrativos específicamente formulados para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa protectora de los derechos de igualdad y no discriminación.
- c) Cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades que ejecuten las medidas previstas en la normativa protectora de los derechos de igualdad y no discriminación.

Las restantes infracciones de derechos que se producen en este ámbito tienen la consideración de graves.

Además, con carácter accesorio, se podrán imponer las siguientes sanciones al infractor:

- a) **Prohibición de concurrir en procedimientos de otorgamiento de ayudas oficiales** por un periodo de hasta un año —en el caso de las sanciones graves— o de dos —en el caso de las muy graves—.
- b) Si la infracción es muy grave, también cabrá la **supresión, cancelación o suspensión total o parcial de ayudas públicas ya reconocidas**.
- c) Si la infractora es una institución prestadora de servicios sociales y la infracción es muy grave, además, **podrá acordarse la inhabilitación para el ejercicio de las actividades de cuidado por un plazo de hasta cinco años**.

La normativa autonómica puede desarrollar o completar las anteriores previsiones, que son comunes a todo el territorio nacional.

B) Responsabilidad civil o patrimonial

El infractor quedará sujeto al deber de resarcir el daño causado, hasta lograr la reparación plena y efectiva de la víctima (artículo 25.2 de la Ley 5/2022).

Para conseguir el anterior objetivo, **los perjudicados pueden reclamar lo siguiente:**

- a) El abono de una compensación económica. En la cuantificación exacta de la cantidad a indemnizar se incluirá también el daño moral soportado por la víctima y sus familiares (en cuyo cálculo se habrán de valorar las circunstancias concretas del caso).

- b) La restitución de la víctima a su situación anterior, cuando sea posible (artículos 27 y 28 de la Ley 5/2022).

Con carácter general, la responsabilidad civil o patrimonial se hará efectiva en la vía administrativa o jurisdiccional que corresponda, mediante la correspondiente solicitud y posterior demanda con asistencia letrada. No obstante, existe la posibilidad de acudir a un sistema arbitral para la resolución más ágil de aquellas quejas o reclamaciones que se produzcan a raíz de un incidente discriminatorio, siempre que ambas partes lo acepten por escrito (artículo 74 del RDL 1/2013)¹.

¹ Para ello es también necesario que la Comunidad Autónoma afectada tenga debidamente constituida la junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal a la que se refiere Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad. A día de hoy estas juntas arbitrales son todavía escasas.

C) Responsabilidad penal

Los supuestos más graves podrían considerarse delitos de odio castigados con pena de prisión de seis meses a dos años y de multa de seis a doce meses (si el responsable es una persona física) o con pena de multa de dos a cinco años (si el responsable es una persona jurídica)².

Asimismo, según las circunstancias, se podrán imponer otras penas para evitar la comisión futura de nuevas infracciones penales, incluyendo:

a) La clausura del centro o la suspensión de sus actividades sociales durante un plazo de hasta cinco años. Esta medida podrá adoptarse también con carácter cautelar mientras se tramite la instrucción de la causa.

b) La prohibición temporal o definitiva de realizar a futuro la actividad en cuyo ejercicio se haya cometido el delito.

c) La inhabilitación para optar a cualquier beneficio público por un plazo de hasta quince años.

d) La intervención judicial por tiempo de hasta cinco años. Esta medida podrá adoptarse también con carácter cautelar mientras se tramite la instrucción de la causa.

e) La disolución de la persona jurídica responsable.

Para el inicio de una investigación penal, la víctima puede presentar su denuncia en las dependencias de la Policía Nacional o de la Guardia Civil, así como ante la Fiscalía provincial para los delitos de odio y contra la discriminación o en el Juzgado de Instrucción del partido judicial correspondiente. Si así se desea, además, con carácter previo a presentar la

² Estas serían las penas correspondientes al tipo delictivo del artículo 510.2.a) del Código Penal — en el que tendrán mayoritariamente encaje las conductas que se puedan dar en este ámbito—, que castiga a “quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito (...) de cualquier persona determinada por razón de su (...) enfermedad o discapacidad”.

denuncia, podrá recabar asesoramiento específico sobre la materia en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, servicio público y gratuito existente en todas las Comunidades Autónomas.

3. En resumen, ¿cómo debe actuarse ante una práctica discriminatoria como las citadas?

En caso de sufrir una conducta discriminatoria, la medida más eficaz consistirá en **enviar una notificación urgente a la administración pública responsable del campamento en el que se haya producido la discriminación y, de ser diferente, a la entidad que haya sido contratada para encargarse de su organización.**

La información que se debe aportar es la siguiente:

- La identificación de las obligaciones respectivamente infringidas por los destinatarios de la comunicación (las mencionadas en el apartado 1 de este documento).
- Las posibles consecuencias a las que habrá de enfrentarse el infractor en caso de no reparar de inmediato la vulneración producida en el derecho fundamental del menor (las que se consideren aplicables de entre las citadas en el apartado 2).
- Cuando el infractor sea una administración pública, se puede, además, presentar una queja ante el Defensor del Pueblo para intentar conseguir su intervención en el asunto y así dotar el procedimiento de mayor repercusión mediática.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Española
- Objetivo de Desarrollo Sostenible ONU – Agenda 2030: Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos
- Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.



CENTRO ESPAÑOL SOBRE
TRASTORNO DEL
ESPECTRO DEL **AUTISMO**

C/ Pajaritos 12, Bajo - Oficina 1. 28007 - Madrid

www.centroautismo.es

Centro asesor del:



Gestionado por:

